



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1568/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1568/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1568/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de mayo de 2024	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 09016812400053	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona solicitante, requirió se le proporcione un estado de cuenta o detalle de saldo original o copia certificada en el que se desglose como han venido fluctuando las cantidades que adeudó en la Caprepol debido a al préstamo que dejo pendiente al momento de su salida como trabajador activo en la SSC.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	El Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia, informo sobre la diferencia entre una solicitud de información pública y datos personales, refiriendo que su solicitud corresponde a una de datos personales, orientando al particular a presentarla por esa vía o a que se presente en sus oficinas para brindarle asesoría.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se inconformó ya que refiere que su solicitud inicialmente, quedo registrada como datos personales, pero en la respuesta ya se la entregaron como Información pública, manifestando que debieron prevenirlo para informar los alcances de la misma y darle tratamiento como datos personales.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en los artículos 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, el sobreseer el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia.	
Palabras Clave	Datos personales, estado de cuenta, préstamo, saldo, copia certificada.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1568/2024

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1568/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Responsabilidades	15
RESOLUTIVOS	15

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 19 de marzo de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090168124000053**, mediante la cual se requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1568/2024

“Solicito se me proporcione un estado de cuenta o detalle de saldo original o copia certificada en el que se desglose como han venido fluctuando las cantidades que adeudo en la Caprepol debido a al préstamo que deje pendiente al momento de mi salida como trabajador activo en la SSC, es decir, cuál era la cantidad que se me prestó inicialmente, así como el plazo de dicho préstamo, que cantidad he cubierto, cuánto se ha pagado a intereses reales y cuánto a intereses moratorios, esto es, se me precise y se me proporcione el estado de cuenta donde se señalen todos los movimientos generados a consecuencia del credito que tengo pendiente para lo cual anexo el documento que contiene los datos de préstamo así como de mi identificación oficial para tenerme como presentado

Información complementaria

*Anexo la hoja de mi primera paga dónde se encuentra la información respecto del adeudo de la que se marca un número de pagaré ***.” (Sic)*

Señalando como *Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico*, y como *Formato para recibir la información solicitada: Copia certificada*.

II. Respuesta. El 22 de marzo de 2024, la **Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México** en adelante, el sujeto obligado, dio respuesta a través del oficio número **UT/03/99/2024** de misma, signado por el Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte conducente refiere:

“...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1568/2024

De conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 3 de la Ley de Transparencia de la CDMX, se define al derecho de acceso a la información pública, como aquella información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, a la cual tendrá acceso cualquier persona en los términos y condiciones que establezca la ley.

Por su parte, los artículos 16 de la CPEUM, 40 y 41 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Protección de Datos de la CDMX), establecen que, el derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), podrá ser ejercido por el **titular** o su **representante**, para obtener y conocer la información relacionada **con sus datos personales**.

Así pues, teniendo clara la diferencia entre ambos derechos, solo el titular o su representante legal, puede ejercer el derecho de acceso a datos personales que se pretende, pues para obtener el documento o los datos requeridos que obren en un expediente personal, previamente se deberá acreditar la personalidad con la que se ostenta ante esta Unidad de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 202 de la Ley de Transparencia de la CDMX y 47 de la Ley de Protección de Datos de la CDMX, se le sugiere ingrese una nueva solicitud, pero de **datos personales, especificando los documentos a los cuales quiere tener acceso, la modalidad de entrega de los mismos y acredite la personalidad con la que se ostenta, siempre y cuando el derecho le asista.**

También puede acudir a las oficinas de esta Caja de Previsión ubicadas en Calle Insurgente Pedro Moreno 219, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P 06300 de Lunes a Viernes en días hábiles, en horario de 8:30 a 13:30, **afecto de que el personal que se encuentra en la oficialía de partes le brinde la asesoría correspondiente y lo canalice al área correspondiente.**

Finalmente, para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico ojpcaprepol@gmail.com.

Tiene expedito su derecho para interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia de la CDMX.

Esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, en términos de los artículos 6, de la CPEUM; 2, 3, 4, 6, fracciones XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 208, 212 y demás relativos de la Ley de Transparencia de la CDMX, 2 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal y 1, del Estatuto Orgánico de la CAPREPOL.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 04 de abril de 2024, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1568/2024

persona entonces solicitante interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“La motivación de mi queja radica en qué la solicitud inicialmente quedó registrada como de acceso a datos personales sin embargo en la respuesta que se me notifica la refieren como de información pública, sin embargo fueron omisos, primero, en prevenirme sobre los alcances de dicho cambio para el tratamiento de mi solicitud y también, en observar que dentro del documento que anexe a mi petición, agregué copia de mi identificación oficial para que se me tuviera por presentado y acreditar mi personalidad, por tal razón pido se me proporcione la información que requiero sin que se limiten a solo decirme que acuda a la institución para sera canalizado con el personal encargado, toda vez que requiero de manera oficial se me entregue un resumen del estado del credito o prestamo registrado con los datos que proporcione.” (Sic)

IV. Admisión. El 11 de abril de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia Local, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1568/2024

V. Manifestaciones y/o alegatos. El 22 de abril de 2024, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio número **UT/04/140/2024** de misma fecha, a través del cual por expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo señaló la emisión de una presunta respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 10 de mayo de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1568/2024

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1568/2024

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, se advierte la posible actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia Local, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta **respuesta complementaria**, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento del presente recurso por quedar sin materia.

En primer lugar, cabe recordar que **la solicitud** se hizo consistir en lo siguiente:

Solicito se me proporcione un estado de cuenta o detalle de saldo original o copia certificada en el que se desglose como han venido fluctuando las cantidades que adeudo en la Caprepol debido a al préstamo que deje pendiente al momento de mi salida como trabajador activo en la SSC, es decir, cuál era la cantidad que se me prestó inicialmente, así como el plazo de dicho préstamo, que cantidad he cubierto, cuánto se ha pagado a intereses reales y cuánto a intereses moratorios, esto es, se me precise y se me proporcione el estado de cuenta donde se señalen todos los movimientos generados a consecuencia del crédito que tengo pendiente para lo

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1568/2024

cual anexo el documento que contiene los datos de préstamo así como de mi identificación oficial para tenerme como presentado

Información complementaria

Anexo la hoja de mi primera paga dónde se encuentra la información respecto del adeudo de la que se marca un número de pagaré ***.

A lo que, en **respuesta**, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, informo sobre la diferencia entre una solicitud de información pública y datos personales, refiriendo que su solicitud corresponde a una de datos personales, orientando al particular a presentarla por esa vía o a que se presente en sus oficinas para brindarle asesoría.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** porque refiere que su solicitud inicialmente, quedo registrada como datos personales, pero en la respuesta ya se la entregaron como Información pública, manifestando que debieron prevenirlo para informar los alcances de la misma y darle tratamiento como datos personales.

Ahora bien, una vez admitido el recurso de revisión, con fecha 19 de abril de 2024, el sujeto obligado mediante correo electrónico, hizo del conocimiento de la persona recurrente, la emisión de una **respuesta complementaria** a través del oficio **UT/4/138/2024**, suscrito por el Líder Coordinador de Proyectos de la Unidad de Transparencia, en la que le informa sobre una respuesta en la que se emitió una copia certificada de la información solicitada, la cual podrá consultar y recibir previa acreditación de su personalidad en las instalaciones de la Unidad de Transparencia,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1568/2024

asimismo adjunto para conocimiento solo de este Instituto la copia certificada que proporcionara en caso de que la persona interesada se presente y acredite su personalidad, por lo que dio tratamiento a la solicitud como si fuese de datos personales, es preciso mencionar, que contrario a lo referido por la persona recurrente en sus agravios, la solicitud fue registrada como información pública, ya que todas las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia hacen prueba plena, ahora bien, el sujeto obligado debió prever lo que refiere el artículo 202 de la Ley de Transparencia, el cual a la letra dice:

“Artículo 202. En caso de que el particular haya presentado vía una solicitud de información pública, una relativa al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia **deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la ley en materia de protección de datos personales que sea aplicable.**”

En ese sentido, el sujeto obligado en su respuesta complementaria subsana lo referido en dicho artículo y pone a disposición la información solicitada previa acreditación de la identidad:

“...”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1568/2024

En atención al recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.1568/2024** y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia de la CDMX), 150, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), se informa lo siguiente:

En apego al principio de máxima publicidad, este sujeto obligado emitió respuesta complementaria a su solicitud 090168124000053 remitiendo copia certificada de la documentación requerida, misma que podrá consultar y recibir en original previa acreditación de su identidad con la presentación en original y copia del documento oficial idóneo vigente (credencial de elector, pasaporte o cédula profesional), en las instalaciones de esta Unidad de Transparencia ubicada en Calle Insurgente Pedro Moreno #219, Colonia Guerrero, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, planta baja en un horario de 9:00 a 15:00 de lunes a viernes en días hábiles.

Para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico oi pcaprepol@gmail.com.

Esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, en términos de los artículos 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracciones IX y XXXII, 4, 6, 41, 42, 47, 49 y 50 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos de la CDMX.

...” (Sic)

Ahora bien, el sujeto obligado **notificó la analizada respuesta complementaria a la persona recurrente, a través de correo electrónico**, el día 19 de abril de 2024; situación que se acredita con el acuse de notificación por correo electrónico, siendo este, el medio elegido por la persona recurrente en el presente recurso de revisión:



UT Caprepol <oi pcaprepol@gmail.com>

Notificación de Disponibilidad solicitud 090168124000053

1 mensaje

UT Caprepol <oi pcaprepol@gmail.com>

19 de abril de 2024, 13:57

Para: [REDACTED]

**PERSONA RECURRENTE
PRESENTE**

En atención al recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.1568/2024** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (Ley de Transparencia de la CDMX) por este medio se **notifica la disponibilidad de la información requerida, a su solicitud de Datos Personales 090168124000053** (documento anexo).

Para la entrega de la Respuesta a su solicitud deberá acudir directamente a esta Unidad de Transparencia de **Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 en días hábiles**, acreditando su identidad, con identificación oficial **válida y vigente** como credencial para votar, licencia, credencial del INAPAM, pasaporte, credencial de ISSSTE o del IMSS, las cuales deberán de contar con fecha de nacimiento, fecha de expedición y fotografía.

En caso de tener alguna duda al respecto, usted podrá comunicarse a esta Unidad al teléfono 55 51410807 extensión 1230.

Reciba un cordial saludo.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1568/2024

En este sentido, del análisis de la respuesta complementaria se desprende válidamente que, el sujeto obligado pone a disposición la información solicitada en copia certificada, dando el tratamiento que debió dar al inicio de la presentación de dicha solicitud, por lo que garantiza el acceso a la persona solicitante a la información que requiere.

Finalmente, de conformidad con lo anterior, este órgano garante adquiere certeza de que, el sujeto obligado con lo respondido primigenia y complementariamente, cumplió y garantizó el derecho al acceso a la información de la persona interesada, pues proporcionó la información de manera puntal al requerimiento realizado en su solicitud de información pública, objeto del presente recurso; aunado a que la respuesta complementaria cumplió con los requisitos establecidos en el **Criterio 07/2021** aprobado por este órgano garante, que a la letra señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1568/2024

hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Lo anterior, se desprende de todas las documentales que han sido analizadas, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1568/2024

CAPITULO ÚNICO

***Artículo 5. El procedimiento administrativo** que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

...

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

***Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1568/2024

expresamente sobre cada punto, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia Local, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, **por haber quedado sin materia**.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que, este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Caja de Previsión de la
Policía Preventiva de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1568/2024

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación **por quedar sin materia.**

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM